

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por lo que se refiere a la competencia para dictar la presente Orden, el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica, por lo que se entiende que también les corresponde efectuar cualquier modificación de las convocatorias realizadas por los mismos.

Segundo.- El artículo 10, último párrafo, del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé la posibilidad de modificar las bases de las convocatorias de subvenciones, publicándose la modificación en el Boletín Oficial de Canarias y concediéndose un nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afectase al régimen de concurrencia.

Teniendo en cuenta que la modificación pretendida afecta al régimen de concurrencia, es por tanto necesario publicar en el Boletín Oficial de Canarias la modificación expuesta, así como, reabrir el plazo de presentación de solicitudes, en 15 días hábiles, contados desde que surta efecto esta Orden.

Tercero.- Para la justificación de las subvenciones públicas, el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: "Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente".

En este sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, para justificar los gastos subvencionables, no es imprescindible la acreditación bancaria de su pago, por lo que de conformidad con lo expuesto y para evitar un perjuicio a los beneficiarios, consistente en que no se les podrán subvencionar determinados gastos que efectivamente han realizado y pagado en efectivo y que quedarían debidamente justificados con la documentación específica que se exige en el apartado 2.B) de la base 4, es por lo que se hace necesario llevar a cabo la siguiente modificación de la base 4 referida al apartado 2.B.2.5: en el sentido de suprimir la parte final "con la acreditación bancaria de su pago".

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado 2.B.2.5 de la base 4, del anexo I de la Orden de la Consejería de Agri-

cultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 8 de abril de 2008 (B.O.C. nº 77, de 16.4.08), por la que se convocan para el ejercicio 2008, las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones, y determinadas Cooperativas del Mar, para sus gastos corrientes, que queda redactado en la forma que a continuación se expresa:

Base 4.- Solicitudes y documentación.

"B.2.5: Nóminas justificativas del pago durante el ejercicio 2007 o facturas expedidas por el prestatario del servicio relativas a la realización del mismo."

Segundo.- Reabrir el plazo de presentación de solicitudes previstos en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 8 de abril de 2008, ya citada, por un plazo de quince días contados a partir de aquel en que surta efecto esta Orden.

Tercero.- Esta Orden surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

1100 *ORDEN de 7 de julio de 2008, por la que se establece la financiación de las ayudas previstas en la Orden de 25 de abril de 2008, que regula las ayudas por daños en producciones e infraestructura en el sector agrario previstas en el Decreto 11/2008, de 1 de febrero, de ayudas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de viento acaecido en las islas de El Hierro y La Gomera y en Punta del Hidalgo (término municipal de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife) en el mes de enero de 2008.*

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 25 de abril de 2008, por la que se regulan las ayudas previstas en el Decreto 11/2008, de 1 de febrero, de ayudas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de viento acaecido en la islas de El Hierro y La Gomera y en Punta del Hidalgo (término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife), en el mes de enero de 2008, establece en su Disposición Adicional que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación establecerá mediante Orden, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 11/2008, de 1 de febrero, la financiación de coste de las ayudas previstas en el mismo. Dicha Orden deberá aprobarse con anterioridad a la concesión de las ayudas.

Una vez conocida la valoración de daño procede, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Disposición Adicional Primera, fijar la financiación de las referidas ayudas.

A tenor de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Se destina a financiar las ayudas establecidas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 25 de abril de 2008, por la que se regulan las ayudas previstas en el Decreto 11/2008, de 1 de febrero, de ayudas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de viento acaecido en la islas de El Hierro y La Gomera y en Punta del Hidalgo (término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife), en el mes de enero de 2008, créditos por importe de un millón ciento sesenta mil (1.160.000,00) euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y con el siguiente desglose:

- Novecientos ochenta mil (980.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.770.00, P.I.:08713K00 "Ayudas daños medios de producción e infraestructuras en el sector agrario por temporal de viento. Decreto 11/2008.

- Ciento ochenta mil (180.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.470.00, P.I.:13416702 "Ayudas daños en producciones agrarias por temporal de viento. Decreto 11/2008.

Segundo.- Esta Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tri-

bunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

1101 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Resolución de 25 de junio de 2008, por la que se incluye un anexo II en la Resolución de 23 de mayo de 2008, que establece las condiciones para la concesión de las ayudas al consumo humano de carne de vacuno de origen local, Medida II.5 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 122, de 19.6.08).*

Advertido error en la Resolución de 23 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 122, con fecha 19 de junio de 2008, por la que se establecen las condiciones para la concesión de las ayudas al consumo humano de carne de vaca de origen local, Medida II.5 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006. Y dada la potestad de la Administración Pública de corregir en cualquier momento sus errores materiales o de hecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es necesario proceder a su modificación.

En su virtud y de conformidad con lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Incluir un anexo II, "Solicitud de ayuda al consumo humano de carne de vacuno de origen local", en la Resolución de 23 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 122, de 19 de junio de 2008.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2008.- El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.